INFORME DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO
ESAP-META-057-2023

El equipo de capacitación de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP – Territorial Meta, Guaviare, Guainía, Vaupés, Vichada y Amazonas, hace constar que el capacitado **JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ**, identificado con cédula N° **79.381.601**, con contrato N° **ESAP-META-057-2023** y el siguiente objeto: *"Prestar servicios profesionales para desarrollar los eventos de capacitación en la temática relacionada con la construcción de paz requeridos por la Dirección de Capacitación, en la Territorial Meta".*

Adelantó los siguientes eventos de capacitación en el mes de junio

CODIGO	NOMBRE	INTENSIDAD	FECHA	MUNICIPIO
CA15223	SEMINARIO LEGISLACIÓN INDIGENA	16	1 Y 2 DE JUNIO	VILLAVICENCIO
CA14880	SEMINARIO LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO LOCAL	16	5 Y 6 DE JUNIO	SAN MARTÍN DE LOS LLANOS

En constancia se firma en Villavicencio a los **4** días del mes de **julio** de **2023**.

Yordi lopez R.

YORDI ARBEL LÓPEZ RAMÍREZ
Gestor de Capacitación
Territorial Meta – Guaviare – Guainía – Vaupés – Vichada y Amazonas

Vigilada MinEducación

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 79381601		PINZON ORTIZ JUAN EUGENIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cll 15 4715 csa 47	VILLAVICENCIO-META	6839823	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-06	2023-06	76646321	9451481216	I	2023/07/05	2023/08/01	BANCOLOMBIA	27	$718,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES					
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					$2,400,000	$384,000			$2,400,000	$300,000			$0	$0			$2,400,000		$12,600		$0	$0		$696,600	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					$2,400,000	$384,000			$2,400,000	$300,000			$0	$0			$2,400,000		$12,600		$0	$0		$696,600	
Ciudad: VILLAVICENCIO Depto: META (1 Afiliados)																					$2,400,000	$384,000			$2,400,000	$300,000			$0	$0			$2,400,000		$12,600		$0	$0		$696,600	
1	CC	79381601 PINZON JUAN																		25-14	30	$2,400,000	$384,000	EPS005	30	$2,400,000	$300,000		0	$0	$0	14-23	30	$2,400,000	0.522%	$12,600	0	$0	$0	No	$696,600
Total	**Afiliados(1)**																					$2,400,000	$384,000			$2,400,000	$300,000			$0	$0			$2,400,000		$12,600		$0	$0		$696,600

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 79381601		PINZON ORTIZ JUAN EUGENIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cll 15 4715 csa 47	VILLAVICENCIO-META	6839823	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-06	2023-06	76646321	9451481216	I	2023/07/05	2023/08/01	BANCOLOMBIA	27	$718,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$384,000	$11,900	$0	$395,900
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$384,000	$11,900	$0	$395,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$12,600	$400	$0	$13,000
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$12,600	$400	$0	$13,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$300,000	$9,300	$0	$309,300
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$300,000	$9,300	$0	$309,300
TOTAL				**1**	**$696,600**	**$21,600**	**$0**	**$718,200**

Alertas y Notificaciones

Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com> 31 de julio de 2023, 20:10
Responder a: Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>
Para: juaneugeniopinzon@gmail.com

Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia.

Notificación
Transaccional

Bancolombia te informa Pago por $718,200.00 a APORTES EN LINEA desde producto *4291. 31/07/2023 20:10. Inquietudes al 6045109095/018000931987.

¿Tienes claros tus gastos por pagos vs tus ingresos? **Visualiza esto y más en Día a Día en App Bancolombia.**

QUIERO USAR DÍA A DÍA

QUIERO SABER MÁS

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje.

Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- **Nunca entregues tu información personal o financiera** por llamadas o correos. Ingresa siempre a la Sucursal Virtual digitando la dirección en el navegador, no por enlaces en páginas web, correos electrónicos o buscadores.
- **Jamás entregues datos** como: usuarios, claves, números de tarjetas de crédito, fechas de vencimiento y códigos de seguridad.
- **Nunca pierdas de vista tus tarjetas.** Cuando realices compras, verifica que te hayan devuelto la tuya, para esto puedes marcarla y personalizarla para que la reconozcas fácilmente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Bancolombia

Bancolombia nunca te solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puedes reenviarlo a **correosospechoso@bancolombia.com.co**.

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá **(601) 343 0000**, Medellín **(604) 510 9000**, Cali **(602) 554 0505**, Barranquilla **(605) 361 8888**, Bucaramanga **(607) 697 2525**, Cartagena **(605) 693 4400**, Resto del país **018000912345** Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte. Medellín – Colombia

Si no puedes ver este email haz clic **aquí | Cancelar suscripción**

FUNCIÓN PÚBLICA

LIDERAZGO Y PARTICIPACION POLITICA DE LA MUJER

JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ
ABOGADO

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

LIDERAZGO

La definición de liderazgo abarca varios aspectos, un claro resumen de ellos es el que sigue:

El liderazgo es la capacidad que tiene una persona de influir, motivar, organizar y llevar a cabo acciones para lograr sus fines y objetivos que involucren a personas y grupos en un marco de valores.

El liderazgo es un potencial y se puede desarrollar de diferentes formas y en situaciones muy diferentes unas de otras. Se relaciona de manera muy estrecha con el cambio y con la transformación personal y colectiva.

El liderazgo es una oportunidad, puede ser ejercido por muchas personas en medios variados: educativo, familiar, deportivo, profesional, científico, social, militar, político…

El liderazgo es una capacidad que se desarrolla a partir de un potencial variado en personas y grupos.

Por tanto, el liderazgo es una influencia y motivación en los demás, transforma a personas y a grupos, es una oportunidad y es un potencial.

FUNCIÓN PÚBLICA

Los atributos del **Liderazgo**

El liderazgo definido como la capacidad que tiene una persona para inspirar a otras a trabajar por un propósito.



ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

Los cuatro Estilos de Liderazgo

- Los de perfil rojo, el liderazgo estará dado como un estilo para la generación de resultados, y la capacidad para movilizar a un grupo en torno a la consecución de los mismos.



Generación de resultados



Capacidad para movilizar a un grupo

FUNCIÓN PÚBLICA

Los cuatro Estilos de Liderazgo

Los perfil amarillo tendrán un estilo de liderazgo basado en la inspiración para dirigir a un equipo por medio de ideas seductoras



Ideas seductoras

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

Los cuatro Estilos de Liderazgo

- Los de perfil verde utilizan el liderazgo democrático, a través del cual incita a las personas haciendo uso de la confianza y de la participación.



Incita a la confianza y participación de su equipo.

FUNCIÓN PÚBLICA

Los cuatro Estilos de Liderazgo

- Los de perfil azul utilizan el liderazgo desde una óptica más conservadora, con la realización de acciones seguras y demostradas que ejecuta un grupo.



Se identifican con procesos claramente definidos y con altos estándares de calidad.

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

Los cuatro Estilos de Liderazgo

Es importante aclarar que el método del lenguaje de los colores no mide el “nivel” del liderazgo, sino el “estilo” del liderazgo, porque es factible identificar el color del perfil en el 100% de las personas.



También es importante entender que no necesariamente las personas siguen a otra por considerarla su líder; siguen las ideas que esta persona encarna.



Si bien existen características que son requeridas para un buen ejercicio del liderazgo, tales como la visión de futuro, la confianza, la capacidad para tomar decisiones y actuar orientado por el logro de objetivos, es también importante conocer y distinguir los atributos que desde cada perfil de personalidad, los líderes le impregnan a su gestión y frente a qué tipo de retos pueden llegar a ser más efectivos.



A continuación se explicarían los tipos de liderazgo según sus perfiles



Los lideres de Perfil Rojo

Se caracterizan por ser competitivos, altamente orientados al logro de resultados, reformadores, con buena capacidad para asumir riesgos y anticipar situaciones; razones por las cuales funcionan muy bien en organizaciones que se encuentran en procesos de cambio o rediseño, inmersas en mercados competitivos y/o que tengan una cultura de trabajo por objetivos.



Los lideres de Perfil amarillo

Los líderes de color amarillo tienden a ser inspiradores, buenos comunicadores, relacionistas y creativos. Tendrán su máximo desempeño en empresas que no sean tan rigurosas en cuanto a procedimientos, donde haya una cultura de cercanía y donde su trabajo sea reconocido y valorado.

Usted podrá reconocer a un líder amarillo por su magnetismo y su tendencia a “hacerse notar”, pero también porque le imprimen la alegría y la inspiración a los equipos.



Los lideres de Perfil verde

Los líderes de color verde tienden a establecer lazos de confianza y lealtad, tanto con sus equipos como con sus superiores. Lideran desde la influencia que ejerce hacer partícipes a las personas y ser incluyentes, con un estilo moderado que requiere de tiempo para tomar decisiones.



FUNCIÓN PÚBLICA

Los lideres de Perfil azul

Los líderes de color azul sobresalen por sus capacidades técnicas, su capacidad estratégica y el grado de exigencia por un trabajo de calidad. Son muy conservadores al momento de tomar una decisión o al momento de planear un proyecto, razón por la cual requieren de tiempo para analizar y asumir el menor riesgo posible.

> **Rigurosos(as)**
> **Formales**
> **Metodológicos(as)**

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

¿Qué es el estilo de liderazgo?

El estilo de liderazgo abarca cómo los líderes se relacionan con otros dentro y fuera de la organización, cómo se ven a sí mismos y a su puesto y-en gran medida-si tienen o no, éxito en su rol.



¿Por qué prestar atención al estilo de liderazgo?

El estilo de liderazgo de una organización se refleja tanto en la naturaleza de la organización como en sus relaciones con la comunidad.



FUNCIÓN PÚBLICA

Concepciones sobre el liderazgo:

El ejercicio del poder.

Obtener y ejercer privilegios de un alto rango.

Ser el jefe.

Orientación de labores.

Cuidado de las personas.

Proveer una visión y trabajar para lograrla.

Empoderamiento.

Proporcionar liderazgo moral.



ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

Métodos de liderazgo:

Puro ejercicio del poder.

Intrigas políticas.

Uso de las relaciones.

Poner el ejemplo.

Persuasión.

Compartir el poder.

Carisma.

Involucrar en la meta a los seguidores.

Varias combinaciones de éstos y otros métodos.



Algunas maneras de ver los estilos de liderazgo y sus efectos en una organización

Cuatro estilos de liderazgo:

1. Autocrático:

Los líderes autocráticos insisten en hacer todo ellos mismos. Tienen todo el poder, toman todas las decisiones y no suelen decir a nadie lo que está haciendo.

2. Administrativo:

El líder que se ve a sí mismo como un administrador y está preocupado principalmente por el funcionamiento de la organización.

3. Democrático

Un líder democrático observa las posiciones de él y los demás en términos de responsabilidades en vez de estatus, y con frecuencia consulta a otros antes de la toma decisiones.

4. Colaborador:

Un líder colaborador trata de involucrar a todos en el liderazgo de la organización, iniciando debates, señalando problemas y supervisando la organización como un todo.

FUNCIÓN PÚBLICA

Otra forma de ver el estilo de liderazgo:

Liderazgo transaccional: Ve el liderazgo en base a las transacciones entre el líder y los seguidores.

Liderazgo transformacional: Considera un verdadero líder a alguien que puede condensar los valores, esperanzas y necesidades de los seguidores en una visión.





ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

¿Cómo determinar cuál es un estilo apropiado?

Los buenos líderes usualmente tienen un estilo que usan consistentemente la mayoría del tiempo, pero no son rígidos. Cambian si es necesario para lidiar con cualquier cosa que surja.

Ser coherente con lo que espera la gente de la organización.

El estilo necesita ser coherente con los objetivos, la misión y la filosofía de la organización.



FUNCIÓN PÚBLICA

¿Cómo elegir y desarrollar un estilo de liderazgo?

Comenzar por uno mismo.

Pensar en las necesidades de la organización o la iniciativa.

Observar y aprender de otros dirigentes.

Utilizar la investigación acerca del liderazgo.

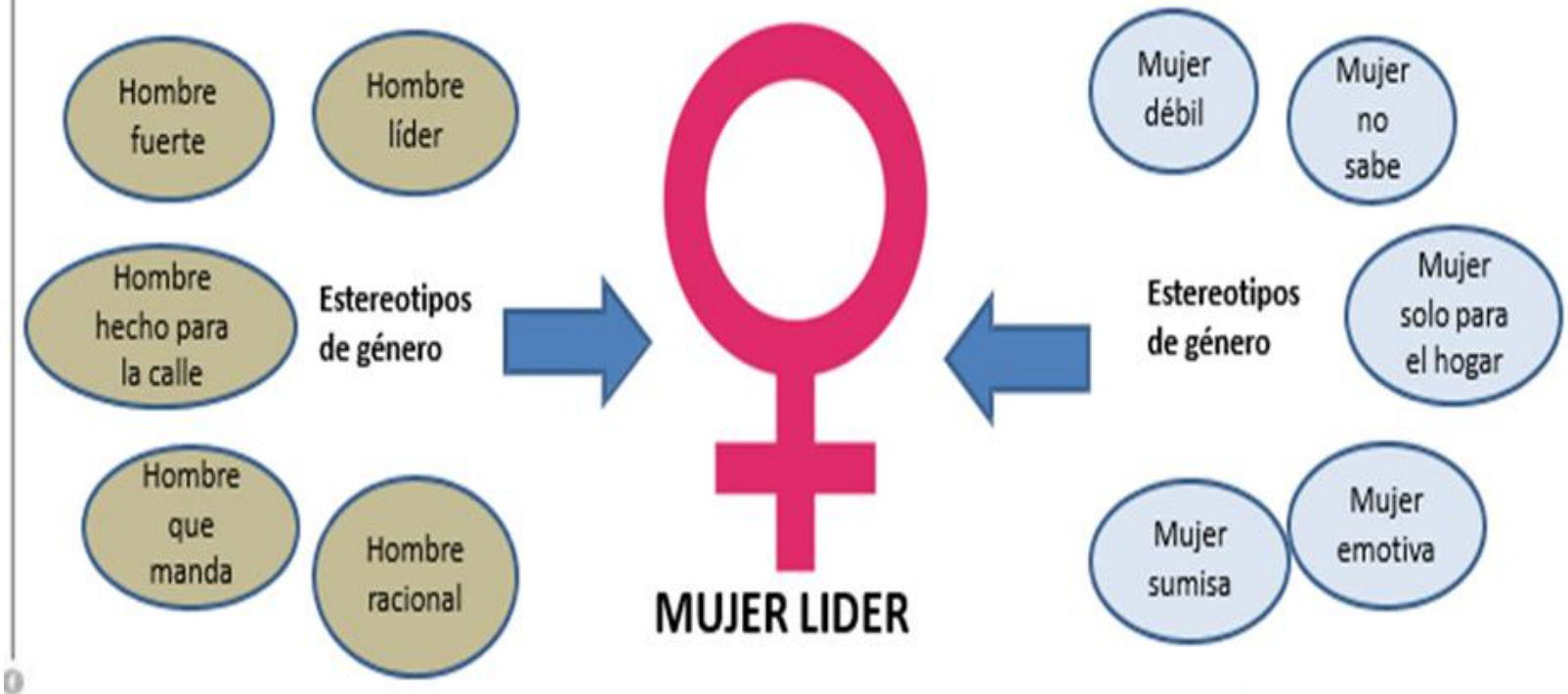
Confiar en lo que se está haciendo.

Estar preparado para cambiar.



ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

El liderazgo de las Mujeres y la lucha por la igualdad



I. Derribando Prejuicios

Calladita te ves mejor



FUNCIÓN PÚBLICA

I. Derribando Prejuicios

El empoderamiento Femenino es excluyente de los hombres



ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

I. Derribando Prejuicios

Soy Mujer, entonces me toca aprender a cocinar



FUNCIÓN PÚBLICA

I. Derribando Prejuicios

No por estar embarazada, soy menos atractiva o represento un gasto



ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

I. Derribando Prejuicios

Ser una ama de casa es no hacer nada, se la llevan fácil



I. Derribando Prejuicios

No por ser una mujer divorciada, soy indeseable, necesitada, desesperada y una fracasada que en cualquier momento podría robarte ***a tu marido***



I. Derribando Prejuicios

Por trabajar, soy considerada una mala madre



I. Derribando Prejuicios

Respertar la orientación sexual de los demás no te hace necesariamente gay, ni malo, ni feo, ni pesado ni nada de eso, te hace HUMANO



FUNCIÓN PÚBLICA

I. Derribando Prejuicios

Soy Mujer, entonces me toca a mí única y exclusivamente a mi siempre hacerme cargo de los hijos



ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

I. Derribando Prejuicios

Las personas discapacitadas nacieron o se hicieron, nadie está a salvo de padecer alguna discapacidad, es a través de la empatía que lograremos avanzar

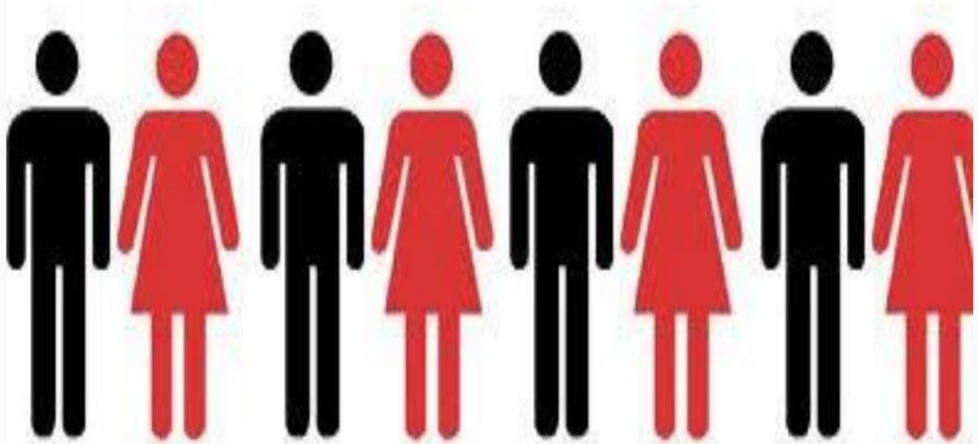


I. Derribando Prejuicios

No soy tosca ni agresiva o amargada por ser empoderada, sigo siendo Femenina



El respeto ni el talento tiene género.





¿CÓMO LOGRAMOS ELLO?

Necesitamos un punto de partida que se traduzca en las siguientes fases:

- Levantar nuestra propia voz de líder
- Conformar equipos de trabajo
- Inspirar, romper paradigmas y promover el cambio

SER MUJER LÍDER



- Inspirar la visión
- Escuchar opiniones
- Preguntar para resolver problemas
- Desafiar el proceso
- Promover la acción
- Predicar con el ejemplo
- Motivar al equipo

SIN DEJAR DE LADO NUESTROS OTROS ROLES



Madre

Compañera





Docente

UN LIDER LLEGA A SER UN ¨VERDADERO LÍDER" SI EL EQUIPO TE LO RECONOCE COMO TAL



Confianza de equipo

Un verdadero Líder potencializa las capacidades de su equipo y hace brillar a su gente

El reto actual en favor de la igualdad de género y la participación de las mujeres en espacios públicos y de toma de decisiones.

LA AGENDA 2030.



Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

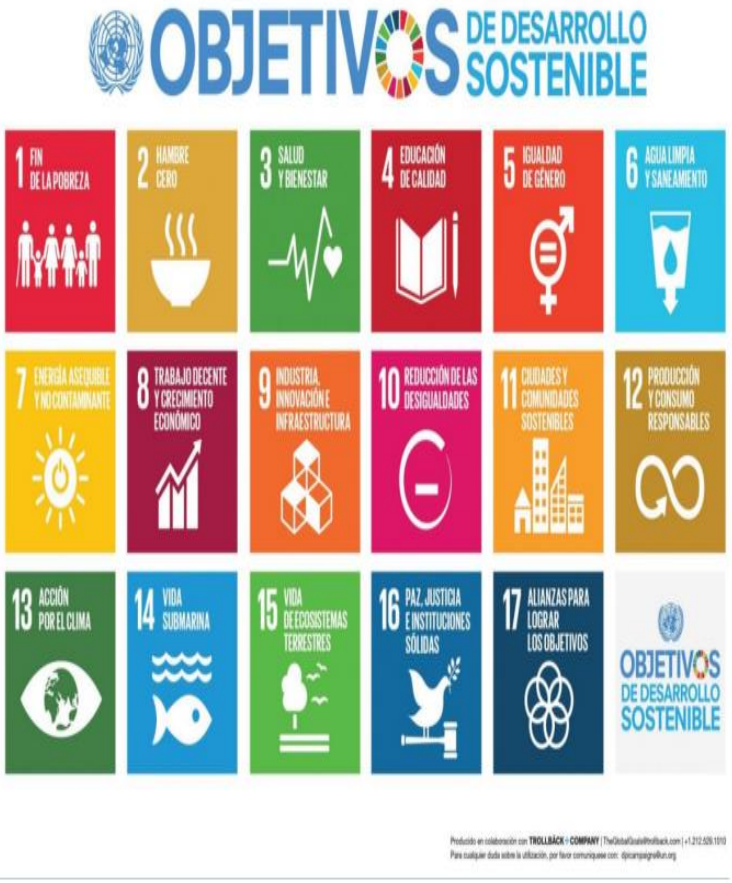
Una oportunidad para América Latina y el Caribe

NACIONES UNIDAS

CEPAL

¿Qué es la Agenda 2030?

Es un plan de acción, adoptado por la Asamblea General de la ONU en septiembre de 2015, para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia, que se plantea como rector de los programas de desarrollo mundiales hasta el año 2030.



Escuela Superior de Administración Pública

La Agenda 2030 y la Igualdad de Género.

• *«Estamos resueltos a poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí a 2030, a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas,* ***a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,*** *y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales", señalaron los Estados en la resolución.»*



EL RETO:

- ✓ Erradicar la violencia y lograr el empoderamiento de las mujeres en los distintos escenarios: laborales, sociales y culturales, así como su plena participación política y económica, al ser este, el empoderamiento de las mujeres, componente fundamental para la democracia y la justicia social.

- ✓ Comprender la importancia de lograr la igualdad entre los géneros, no sólo por ser un derecho humano fundamental, sino como base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

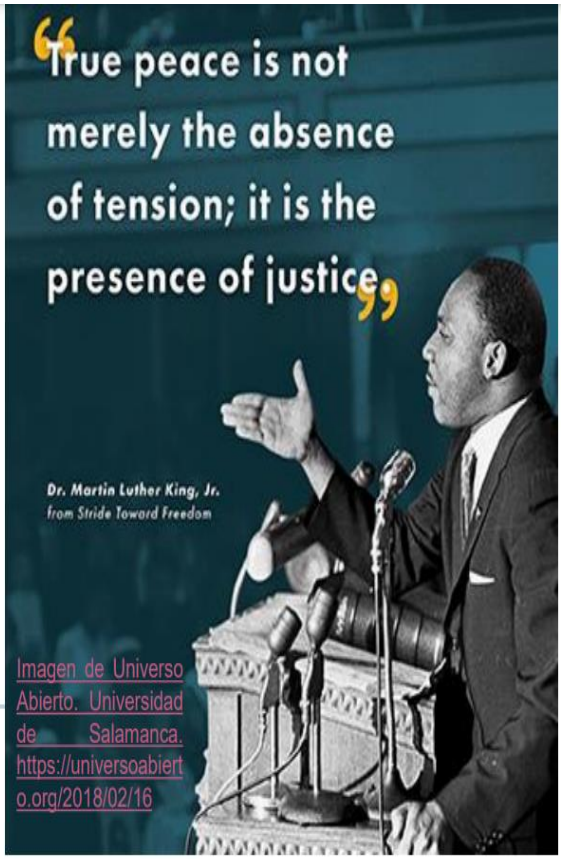


Imagen de Universo Abierto. Universidad de Salamanca. https://universoabierto.org/2018/02/16

"La verdadera paz no es sólo la falta de tensiones. Es la presencia de justicia." Dr. Martín

"Es hora de dejar de intentar cambiar a las mujeres y de empezar a cambiar los sistemas y los desequilibrios de poder que impiden a las mujeres alcanzar su potencial."



Imagen de Naciones Unidas. https://nacionesunidas.org.co/onu-internacional/

António Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas:

EL **RETO** PARA LAS MUJERES

"Tus acciones crean un legado que inspira a otros a soñar más, a aprender más, a hacer más y ser más; entonces eres un excelente líder."



Derechos de la Mujer en la historia

1789 — **Declaración de los derechos de la mujer**

1793 — **Revolución francesa**



1848 — **Primera manifestación pública USA**



1918 — **Ley del sugrafio femenino ING**

Derechos de las Mujer en la historia

1920 — **Voto Femenino USA XIX Enmienda**



1975 — **Dia Internacional de la Mujer**

1979 — **Comvención Eliminación Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

1995 — **Declaración Beijing Derechos de la Mujer (igualdad genero)**



FUNCIÓN PÚBLICA

VIDEO LIDERAGO DE LA MUJER

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

Los derechos de la mujer en Colombia

Los **derechos** de las **mujeres en Colombia** están establecidos legalmente en la Constitución **colombiana** de 1991 que reconoce el **derecho** a la integridad corporal y la autonomía; a votar, a ocupar cargos públicos, trabajar, a salarios justos o igual salario, a poseer propiedades, a recibir educación, a servir en el ejército en ciertos deberes, pero están excluidas de las unidades de armas de combate y para celebrar actos religiosos.



ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

Derechos de la Mujer en Colombia

FUNCIÓN PÚBLICA

1812-1820

Mujeres que participarón en la independencia

1920



Huelga de obreras en Fabricato

1926

María Cano, primera mujer líder política



1927

Manifiesto firmado por mujeres indígenas

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

Derechos de la Mujer en Colombia

FUNCIÓN PÚBLICA

1932

Ley 28 de 1932 (cap matrim),Decreto 1874 de 1932 (dipl bach)



1933

Decreto 1972 de 1933 (educ univ)

1939

Ley 53 (protecc matern)



1954-1957

Derecho al voto

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

Derechos de la Mujer en Colombia

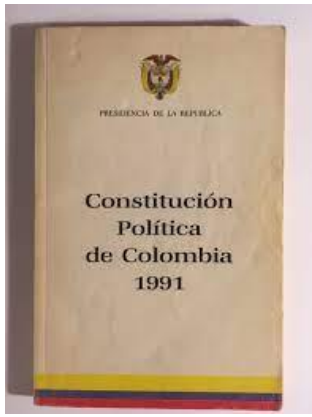
FUNCIÓN PÚBLICA

Decreto 2820 de 1974 (igualds y obls varon y mujer

1974

1991

Constitución política: Art. 13 y 43



Sentencia C804 de 2008 (desp forz conf arm)

2006

Ley 1257 de 2008(prev y sanc viol y discr mujer)

2008



ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

Derechos de la Mujer en Colombia

FUNCIÓN PÚBLICA

Ley 1719 de 2014 (acc just vict viol sex conf arm)

2014

2018

Aspirantes a la presidencia (4 y 4 vice)



ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

Liderazgo Politico de la mujer en Colombia



[Historia de la participación política de las mujereen Colombia]

LIDERAZGO POLITICO DE LA MUJER EN COLOMBIA

FUNCIÓN PÚBLICA

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

Liderazgo Inclusivo

El reto de Mirar con Ojos frescos y nuevos a una nueva década

¡Gracias!

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

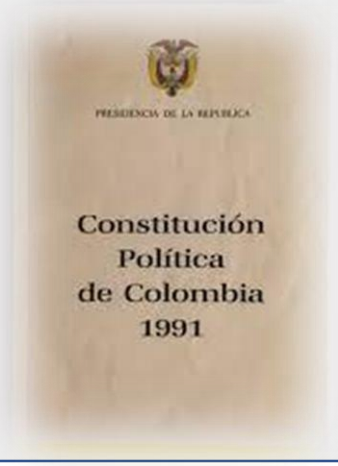
LEGISLACION INDIGENA EN COLOMBIA



JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ
ABOGADO

Escuela Superior de Administración Pública

La Constitución Política de 1991 establece que el estado colombiano reconoce y protege la diversidad étnica y cultural, señalando que es su obligación y la de todas las personas, proteger las riquezas naturales y culturales de la nación colombiana. El gobierno colombiano debe adoptar medidas acordes con las tradiciones y culturas de los pueblos indígenas y tribales con el fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones. Para tal efecto debe recurrir, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos. Establezcamos cuáles son esos derechos y la legislación que en el país se ha consagrado para su defensa.



ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ARTICULO 7o. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTICULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



ARTICULO 9o. Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

ARTICULO 10. El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

ARTICULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional.

ARTICULO 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

FUNCIÓN PÚBLICA



Escuela Superior de Administración Pública

ARTICULO 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

ARTICULO 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Sentencia C- 139 de 1996: “La Corte Constitucional, en su análisis sobre los elementos centrales de la jurisdicción indígena, estableció los siguientes : La posibilidad de que existan autoridades judiciales propias. La potestad de éstos para establecer normas y procedimientos propios. La sujeción de dicha jurisdicción y normas a la Constitución y la Ley”

FUNCIÓN PÚBLICA



Escuela Superior de Administración Pública

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO COLOMBIANO Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Los pueblos indígenas y tribales gozan plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales que han sido consagrados en Colombia. En la búsqueda de la protección de sus derechos y de garantizar el respeto de su integridad, el Gobierno debe asumir para tal fin la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática, incluyendo además medidas que aseguren que dichos pueblos gocen de los derechos y oportunidades otorgadas al resto de la población. También debe promover la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de estos pueblos y eliminar las diferencias socioeconómicas de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

El 7 de junio de 1989, aprobó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de países independientes, buscando revisar y actualizar el Convenio 107 de 1957, el cual se constituye en el único instrumento internacional que protege a dichos pueblos. Este convenio se fundamenta en el derecho a la igualdad de derechos entre los pueblos y el resto de la población y en el respeto por su cultura e instituciones.

En cumplimiento del Convenio 169, el gobierno colombiano tiene prohibido adoptar normas que no garanticen los derechos que protegen a los pueblos indígenas y tribales, lo cual significa que cualquier disposición legal expedida en el país debe estar acorde con lo consagrado en él. Desde esta perspectiva, a continuación realizaremos una breve descripción de los derechos que aplican en Colombia para las comunidades étnicas, tomando como base la Constitución Política de Colombia y el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991).

DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES

Los derechos sociales y culturales fueron consagrados por la Constitución de Colombia como un gran avance y tienen que ver con la protección de la diversidad étnica y cultural, la autodeterminación, la autonomía y la equidad.

La Corte Constitucional entiende por diversidad étnica y cultural “la diversidad de formas de vida y concepciones del mundo, no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría de la población. Por lo tanto, este principio supone la aceptación de la existencia de muchas formas de vida y sistemas de comprensión del mundo en un mismo territorio”.

La identidad cultural se forma por medio de los vínculos históricos que los integrantes de cada comunidad entablan entre sí, “ello significa que sólo gracias a las diferencias que se suscitan en las relaciones de los agentes hacia el interior y hacia el exterior de su propia comunidad de vida, ellos construyen sus identidades como sujetos morales”. En Colombia, como Estado democrático que es, pueden existir diversas formas de vida de manera equitativa y en condiciones necesarias para el respeto de las diferencias culturales, pues, “el pluralismo constituye una condición imprescindible para acoger las diferentes culturas”.

AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Debe entenderse como la capacidad y el derecho que tienen los pueblos para decidir por sí mismos los asuntos de su interés. Los miembros de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) plantean que "seremos autónomos en la medida en que seamos los constructores de nuestra propia historia (...). La autonomía también es la posibilidad de relacionarnos e intercambiar con otros, sobre la base del respeto, la tolerancia y la convivencia pacífica".

El Convenio 169 señala que los pueblos deben tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y a las tierras que ocupan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Se entiende entonces que el reconocimiento de la autonomía es necesario para decidir el presente y el futuro. La autonomía está basada en lo territorial, lo identitario y lo propio. La exigencia del respeto a la autonomía además conlleva el reconocimiento de los sistemas de autoridad y gobierno de esos pueblos y de los procesos mediante los cuales toman decisiones; así lo plantea el Convenio 169 al consagrar que deben reconocerse las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales por asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico, al igual que por mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones.

DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES

se relacionan con los principios sobre los cuales se fundamenta la Ley 70 de 1993:

a) El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.

b) El respeto a la integridad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras.

c) La participación de las comunidades negras y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la Ley.

d) La protección de su ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

DERECHOS TERRITORIALES

Colombia, como nación multiétnica y pluricultural, ha establecido que las comunidades indígenas y negras tienen derecho a decidir sobre sus territorios. Para ello, es fundamental el reconocimiento de sus derechos territoriales, tal y como lo señala la Corte Constitucional: “sin el reconocimiento del derecho a la tierra, los derechos a la identidad cultural y a la autonomía son sólo reconocimientos formales”.

El derecho al territorio debe ser respetado aunque no se encuentre titulado el territorio por el derecho estatal. En el país, la propiedad colectiva titulada a pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas no puede venderse, ser sometida a gravámenes y a limitaciones de dominio, como tampoco es expropiable por el Estado. Según la Constitución y las normas, los resguardos y los territorios colectivos de comunidades negras son considerados inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sin embargo, el reconocimiento al derecho de propiedad colectiva de las comunidades se otorga previo cumplimiento de la función social de la propiedad, la cual implica obligaciones y a la que como tal le es inherente una función ecológica.

En este sentido, el gobierno nacional debe tomar las medidas necesarias para determinar las tierras ocupadas y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. Además, deben establecerse procedimientos adecuados para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por estos pueblos. Al mismo tiempo, mediante los programas agrarios deben garantizarse las condiciones para la asignación de tierras tradicionales, cuando las que dispongan sean insuficientes para garantizar los elementos de su existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico.

Finalmente, el Convenio 169 consagra que a pesar de estar establecido que los pueblos interesados no deberán ser traslados de las tierras que ocupan, cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. En todo caso, estos pueblos tienen el derecho de regresar a sus tierras tradicionales cuando dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación. Si esto no fuere posible, tienen derecho a recibir indemnización por cualquier pérdida o daño sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

DERECHO PROPIO

El Convenio 169 señala que los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, adicional a los derechos que en general han sido reconocidos a toda la población; lo cual significa que al aplicar la legislación interna, deberán tomarse en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

En este sentido, el Gobierno deberá respetar los métodos a los cuales tradicionalmente recurren los pueblos indígenas y tribales para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. En todo caso, cualquier sanción penal para un miembro de estos pueblos deberá tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales; deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento y tomarse medidas para garantizar que puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, interpretes u otros medios eficaces para tal fin.

En el país, las autoridades de los pueblos indígenas (según el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia) pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a las leyes de la República.

Lo anterior quiere decir que las comunidades indígenas cuentan con la facultad de administrar justicia dentro de sus territorios, facultad que se reconoce a partir de la Constitución de 1991: “La jurisdicción indígena es desarrollada de acuerdo con las concepciones culturales de lo que es el hombre y el tipo de relaciones que debe tener con sus semejantes y con el medio que lo rodea”.

Los diferentes sistemas de justicia indígena reflejan la organización social y regulan las conductas a través de las normas consuetudinarias y otros mecanismos de control social. Los distintos pueblos conjuran las desviaciones conductuales y ponen al día sus conflictos a través de principios y reglas prácticas puestas en vigor por medio de sanciones concebidas en comunión con las fuerzas de la naturaleza y trasmitidas esencialmente de manera oral.

La **Corte Constitucional**, en su análisis sobre los elementos centrales de la jurisdicción indígena, estableció los siguientes:

- La posibilidad de que existan autoridades judiciales propias.
- La potestad de éstos para establecer normas y procedimientos propios.
- La sujeción de dicha jurisdicción y normas a la Constitución y la Ley.
- La competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de lajurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.

DERECHO A LA PARTICIPACION

Colombia es considerada como un Estado democrático y participativo que cuenta con la Constitución Política de 1991 para garantizar el derecho fundamental a la participación.

Los pueblos indígenas y las comunidades tribales cuentan con mecanismos como la consulta previa que les proporciona la capacidad de participar en las decisiones que puedan afectarles. Tan es así que el gobierno colombiano debe consultar a estos pueblos cada vez que se prevean medidas que puedan afectarlos y debe establecer mecanismos a través de los cuales puedan participar libremente y en todos los niveles en la adopción de decisiones de políticas y programas que los involucren.

Siempre que se considere la capacidad de estos pueblos para enajenar sus tierras o de trasmitir de otra forma sus derechos sobre ellas fuera de su comunidad, deben ser consultados.

Adicionalmente, los pueblos indígenas y tribales también tienen el derecho de participar en la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo nacional y regional que los involucre, los cuales deben propender al mejoramiento de sus condiciones de vida, de trabajo, del nivel de salud y de educación.

Con el fin de responder a sus necesidades, los programas y servicios de educación deberán desarrollarse y aplicarse con su cooperación y, adicionalmente, deben participar, siempre que sea posible, en los beneficios que reporten las actividades de prospección y explotación de los recursos mineros o del subsuelo existentes en sus territorios y deberán percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Actualmente, en el país se han consagrado algunos espacios de participación como la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, creadas por los decretos 1396 y 1397 de 1996.

Origen del CRIC

El 24 de febrero de 1971, en Toribío, siete Cabildos e igual número de resguardos indígenas crean el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC nombrando el primer Comité Ejecutivo, pero no pudo funcionar debido a la represión de los terratenientes y la poca organización en la época.

A partir de 1994 se dan a conocer las primeras emisoras indígenas del país en especial en el departamento del Cauca, que tenían y tienen como estrategia fortalecer y visibilizar los procesos organizativos y las prácticas culturales de los Pueblos Indígenas. Por ese motivo resaltamos el ***primer encuentro de emisoras indígenas que se realizó en Villa de Leyva, en el departamento de Boyacá en el año 2001,*** con participación de autoridades y comunicadores indígenas a nivel nacional e internacional.

Aunque las diferentes normas, decretos y leyes que se promueven desde la institucionalidad gubernamental se plantean con el objetivo de fortalecer, recuperar y conservar la cultura, las tradición, costumbres, lengua y planes de vida de las comunidades étnicas, ***estas normas, decretos y leyes solo quedan plasmadas en el papel y lo filosófico***, ya que a la hora de hacer practico o ponerlo en terreno hay un desconocimiento de las realidades de los pueblos étnicos.

En el suroccidente de Colombia están los indígenas caucanos quienes inicialmente hacían parte de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC). Esta organización, como su nombre lo indica, se empeñaba en la defensa de los territorios de los campesinos y trabajaba con la consigna "la tierra para el que la trabaja". Los indígenas en cambio siempre han creído en la "recuperación de sus territorios". La diferencia de enfoques fue la razón fundamental de la desvinculación de los indígenas y de la posterior creación del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC)

En Colombia hay 82 grupos indígenas que conservan sus prácticas culturales y sus lenguas autóctonas y reproducen sus conocimientos ancestrales. La mayoría de la sociedad los desconoce y el Estado y algunos grupos políticos y armados atropellan sus derechos como colombianos y como grupos étnicos. Cada vez se hace más necesario para ellos vincularse al desarrollo político y social del país y con eso trabajar por el reconocimiento y valoración real de su existencia como parte fundamental de la nación.

En 1991, Colombia se reconoce como una nación pluriétnica y multicultural. No obstante, se produjo un distanciamiento del movimiento indígena, pues no se coincidía con la concepción conservadora del Estado acerca de la diversidad.

DERECHO A LOS RECURSOS NATURALES

Según el Convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a los recursos naturales existentes en sus tierras, lo cual implica que tienen derecho a participar en su utilización, administración y conservación. En Colombia, la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se debe hacer sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y en las decisiones que se adopten respecto a dicha explotación, el Gobierno debe propiciar la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

Cuando los derechos de propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo pertenezcan al Estado, el Gobierno deberá establecer o mantener procedimientos tendientes a consultar a las comunidades con el fin de determinar si los intereses étnicos serán perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.

DERECHO AL TRABAJO

En Colombia, toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Es deber del Gobierno adoptar medidas en la legislación para garantizar a los trabajadores de los pueblos indígenas y tribales una protección eficaz en materia de contratación y de condiciones de empleo; debe hacer todo lo posible por evitar cualquier discriminación relacionada con el acceso al empleo, con la remuneración no equivalente al trabajo realizado; debe velar por la asistencia médica y social, la seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda y derecho de asociación de dichos pueblos.

Tradicionalmente en algunas comunidades como la Wayuu, existe preferencia en la oferta laboral para los miembros de este pueblo. Por ejemplo, en algunas empresas que funcionan en la Guajira, cuando un indígena Wayuu es incapacitado o renuncia al trabajo se piensa como primera opción para su reemplazo en otro miembro su comunidad.

DERECHO A LA SALUD

En el país se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Es deber del Gobierno Nacional velar porque las comunidades étnicas cuenten con servicios de salud adecuados y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, los cuales deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario.

Estos servicios deberán ser prestados teniendo en cuenta los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales de dichos pueblos y coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país. Los servicios de salud de los pueblos interesados deben planearse y administrarse con su cooperación y teniendo en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

La educación es un derecho de la persona y el gobierno colombiano tiene el deber de adoptar medidas para garantizar a los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación en todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural y los programas de educación instituidos para estas comunidades, deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. Además, se debe asegurar la formación de los miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación.

El Gobierno debe reconocer el derecho de esos pueblos de crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que éstas satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con ellos.

El castellano es el idioma oficial en Colombia, pero las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios; por lo cual, la enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias es bilingüe, por tanto, debe enseñárseles a leer y escribir en su propia lengua y deberán tomarse las medidas necesarias para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional. En todo caso, deberán adoptarse disposiciones para preservar las leguas y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

DERECHOS POLÍTICOS

Todos los ciudadanos colombianos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y para hacer efectivo ese derecho pueden, entre otros, elegir y ser elegidos. En el país existe una circunscripción especial para la elección de dos senadores por las comunidades indígenas, la cual se rige por el sistema de cuociente electoral. Quien aspire a ser Senador de la República por esta circunscripción deberá haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena.

También se asegura la participación mediante circunscripción especial de representantes de los grupos étnicos en la Cámara de Representantes.

ARTICULO 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

ARTICULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional.

FUNCIÓN PÚBLICA

LEGISLACIÓN COLOMBIANA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS



uela Superior de
inistración Pública

ANTECEDENTES

Según el investigador Roque Roldán Ortega, puede hablarse de tres grandes fases históricas anteriores a la adopción del Primer Convenio Internacional sobre Indígenas (convenio 107 de 1957): la Conquista, la Colonial y la República. La primera se inició en los primeros años del siglo XVI; La segunda cubre un largo período de casi tres siglos y coexistió durante buena parte del siglo XVI con la conquista; La tercera va hasta los primeros años de la década del sesenta en el siglo XX.

La conquista española representó un impacto catastrófico sobre los primitivos habitantes del continente. Los españoles no respetaron ni se sometieron a ningún principio de orden jurídico; impusieron su dominio apoyándose en sus armas de guerra y en la pretendida superioridad de las formas de vida de la raza a la que pertenecían, de sus formas de gobierno y de su religión.

La fase colonial representó

la escandalosa y dramática desaparición física, apenas 50 años después del desembarco español, de una abrumadora mayoría de la población que habitaba los territorios americanos, llevó a los monarcas a expedir innumerables leyes que, por diversos medios, intentaban poner término al genocidio y controlar los abusos y arbitrariedades de sus compatriotas.

Estimaba la Corona española, con sobradas razones, que de continuar el proceso de exterminio y aniquilamiento, la obra misma de la colonización se frustraría por falta de apoyo humano para la construcción de un sistema económico, político y social que podría ser anexado a sus territorios y que duplicaba en extensión al continente europeo (...).

CONCEPTO

La legislación de indias, legislación indiana o derecho indiano, es el conjunto de la legislación de España en América, la cual fue muy abundante y que se constituyó en fuente de la legislación indígena colombiana que se aplica actualmente. Las instituciones de esta legislación, el "Resguardo y el Cabildo Indígena (en torno a las cuales van a girar las diferentes disposiciones que desde la época de el Libertador se han expedido hasta el presente), fueron heredadas de la Corona española. Las comunidades indígenas, en un justificado afán por encontrar el mecanismo de defensa para sus ancestrales territorios, hicieron suyas dichas instituciones que prevalecen hasta el presente".

Hacen parte de la legislación sobre los pueblos indígenas, normas internas y convenios internacionales con carácter de ley, la doctrina y jurisprudencia sobre sus derechos que, en los últimos años, han sido muy representativas.

En cuanto a las comunidades afrocolombianas debemos empezar por señalar que Colombia es uno de los países que consagra más derechos a las comunidades tradicionales, pero también el lugar donde más se violan y se desconocen. El marco jurídico colombiano consagra la protección de la diversidad étnica y cultural, el desarrollo económico y social de la población, el fortalecimiento organizativo, la titulación colectiva de los territorios ancestralmente ocupados y la participación en los espacios de concertación y decisión del Estado.

La primera norma que fue expedida con relación a las comunidades negras fue la Ley de Manumisión de Partos en 1821, en la cual se establece que los hijos de las esclavas que nacieran desde el día de la sanción de la ley serían libres y como tal se inscribirían sus nombres en los registros cívicos de las municipalidades y en los libros parroquiales. Posteriormente, la Ley de 21 de mayo de 1851 decretó la abolición de la esclavitud en Colombia a partir de 1 de enero de 1852. Sólo hasta la Constitución de 1991 aparecen de nuevo regulaciones sobre las negritudes en el país, entre las cuales podemos destacar la Carta Magna de 1991, en especial el artículo 55 transitorio, que ordena reconocer mediante ley el derecho de propiedad colectiva, de acuerdo con sus prácticas. tradicionales de producción, a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas ribereñas de los ríos de la cuenca pacífica.

NORMAS INTERNACIONALES REFERENTES A PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS

1. ***Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)***

> "La Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue el primer organismo internacional que se ocupó de los asuntos indígenas. Desde su creación en 1919, la OIT ha defendido los derechos sociales y económicos de los grupos cuyas costumbres, tradiciones, instituciones o idioma los separan de otros sectores de las comunidades nacionales. En 1953, este organismo publicó un estudio sobre poblaciones indígenas y en 1957 adoptó el Convenio Nro. 107 y la Recomendación Nro. 104 sobre la protección e integración de las poblaciones indígenas y tribales. Esos fueron los primeros instrumentos jurídicos internacionales creados específicamente para proteger los derechos de las poblaciones cuyos estilos de vida y cuya existencia estaban entonces, como ahora, amenazados por las culturas dominantes".

El Convenio 107 (1957) de la OIT fue aprobado en Ginebra y ratificado en nuestro país por la Ley 31 de 1967. Este instrumento es relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y tribales en los países independientes y estuvo vigente hasta finales de los años ochenta.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

En junio de 1989, después de cuatro años de labor preparatoria, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó una versión revisada del Convenio Nro. 107 y de allí surgió el actual Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales. Este nuevo instrumento sirve de base para las actividades operacionales y de asistencia técnica de la OIT y tiene como finalidad asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales a su territorio y la protección de sus valores culturales, sociales y económicos.

Este convenio es el instrumento más importante a nivel internacional que tiene que ver directamente con la protección de los derechos de los pueblos indígenas y “después de la Constitución Nacional, es el instrumento legal más importante con que cuentan los pueblos indígenas para defender sus derechos”, tal como afirma uno de los representantes indígenas en el Senado de la República.

Otras disposiciones internacionales

Otros instrumentos jurídicos internacionales que tienen relación directa o indirecta con las comunidades étnicas son:

- Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, ratificado por la Ley 145 de 1994.
- Convenio sobre la diversidad biológica, firmado en la Cumbre de Río en 1992 y ratificado mediante la Ley 165 de 1994.
- Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre acceso a recursos genéticos.
- Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), ratificado por la Ley 17 de 1981, el cual se fundamenta en el reconocimiento de los derechos indígenas y en la conservación de los recursos naturales de la cuenca amazónica.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por la Ley 74 de 1968.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por la Ley 74 de 1968.
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, ratificada por la Ley 22 de 1981.
- Convención sobre los derechos del niño, ratificada por la Ley 12 de 1991.

DECLARACIONES

Las siguientes declaraciones de Naciones Unidas consagran principios y manifestaciones de los estados con relación a los pueblos indígenas.

Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos

Fue adoptada en Argelia en 1976 y se constituye en "la base real de un sereno examen de perspectiva de aplicación (ojalá próxima) de los Derechos Humanos, en naciones en vía de difícil desarrollo como ocurre en la actual coyuntura política, social y económica de Colombia".

En esta declaración se consagran derechos de invaluable importancia para los pueblos – entre los cuales se encuentran los pueblos indígenas y afrocolombianos– de los cuales podemos resaltar los siguientes:

- El derecho a existir.
- El derecho al respeto de la identidad nacional y cultural de los pueblos.
- El derecho a conservar en paz la posesión de su territorio y de retornar allí en caso de expulsión.
- El derecho imprescriptible e ineludible a la autodeterminación.
- El derecho a un régimen democrático que represente el conjunto de los ciudadanos, sin distinción de raza, sexo, creencia o color, y capaz de asegurar el respeto efectivo de los derechos del hombre y la mujer y de las libertades fundamentales para todos.
- El derecho exclusivo de los pueblos sobre sus riquezas y sus recursos naturales.

- El derecho a participar en el progreso científico y técnico por ser patrimonio común de la humanidad.
- El derecho que tienen los pueblos de proporcionarse el sistema económico y social que elijan y buscar su propia vía de desarrollo económico.
- El derecho que tiene los pueblos de hablar su propia lengua, de preservar y desarrollar su propia cultura, contribuyendo a enriquecer la cultura de la humanidad.
- El derecho a las riquezas artísticas, históricas y culturales.
- El derecho a la conservación, protección y mejoramiento de su ambiente.
- El derecho de las minorías a que respeten su dignidad, sus tradiciones, su lengua y su patrimonio cultural.

Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas

La propuesta sobre la declaración de los derechos de los pueblos indígenas por las Naciones Unidas se constituye en otro instrumento fundamental para la protección de las razas autóctonas existe

El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas adscrito a las Naciones Unidas comenzó a preparar en 1985 un proyecto sobre la Declaración de los derechos de los pueblos indígenas. El proyecto Finalizo con la PROCLAMACION SOLEMNE DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE 2007.

Esta declaración consiste en un preámbulo de 19 párrafos y en 46 artículos en que se abordan los derechos y libertades; el mantenimiento y el desarrollo de características e identidades étnicas y culturales; la protección contra el genocidio y etnocidio; los derechos relativos a las religiones, los idiomas y las instituciones educacionales; la propiedad, posesión y uso de las tierras y recursos naturales indígenas; la protección de la propiedad cultural e intelectual; el mantenimiento de estructuras económicas y modos de vida tradicionales, incluidos la caza, la pesca, el pastoreo, la recogida de cosechas, la explotación forestal y los cultivos; la protección del ambiente; la participación en la vida política, económica y social de los estados interesados, en particular, en cuestiones que pudieran afectar las vidas y destino de los pueblos indígenas; la libre determinación, el autogobierno o la autonomía de los pueblos indígenas en cuestiones relacionadas con sus propios asuntos internos y locales; los contactos y cooperación tradicionales a través de las fronteras estatales, y la observación de los tratados y otros acuerdos concertados con los pueblos indígenas.





Diversidad étnica y cultural en Colombia

Grupos Étnicos Nacionales:

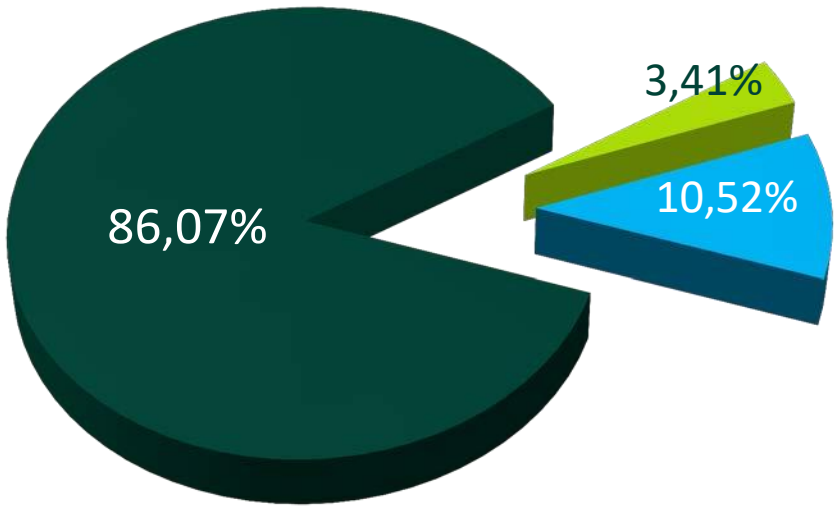
1. Pueblos indígenas
2. Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
3. Pueblo ROM o Gitano

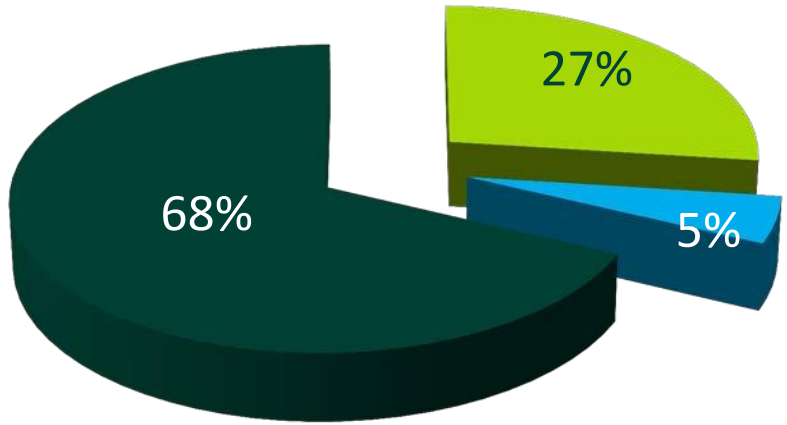
Participación porcentual de las **comunidades étnicas en el País**

FUNCIÓN PÚBLICA

Población étnica **13.93%**

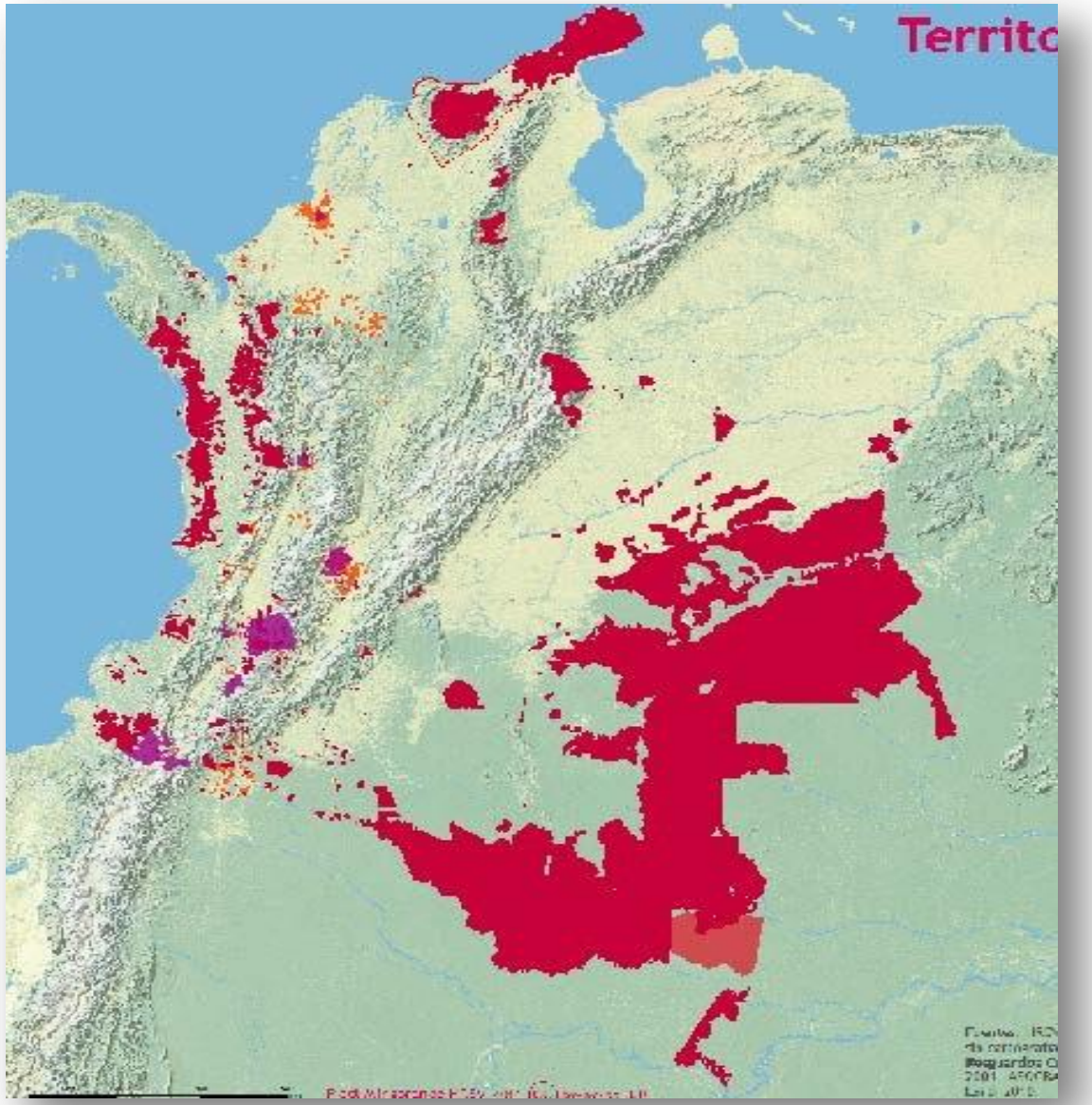
Territorios étnicos **32%**



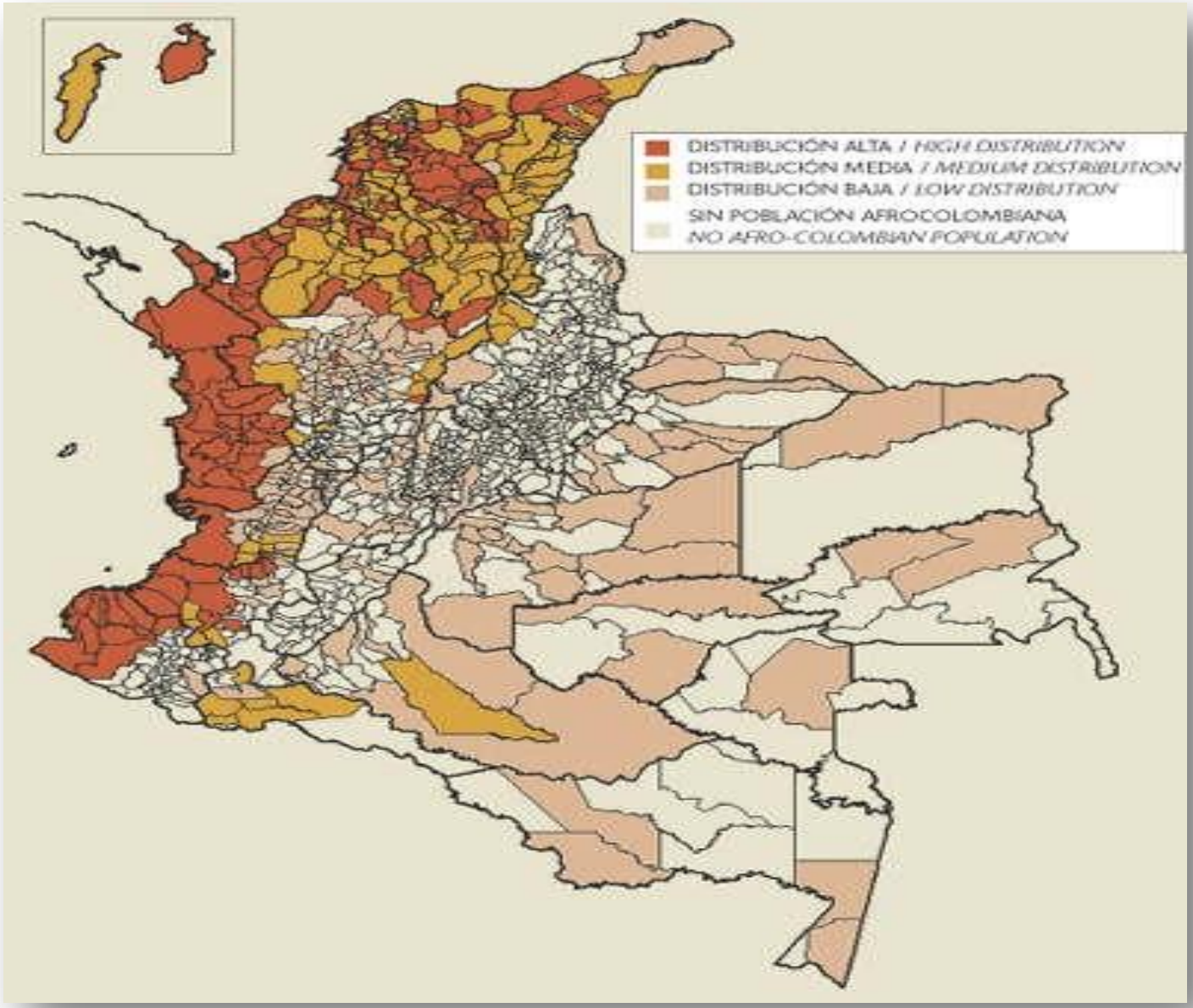


Escuela Superior de Administración Pública

Pueblos indígenas en Colombia



Comunidades negras, raizales y palenqueras



FUNCIÓN PÚBLICA

Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

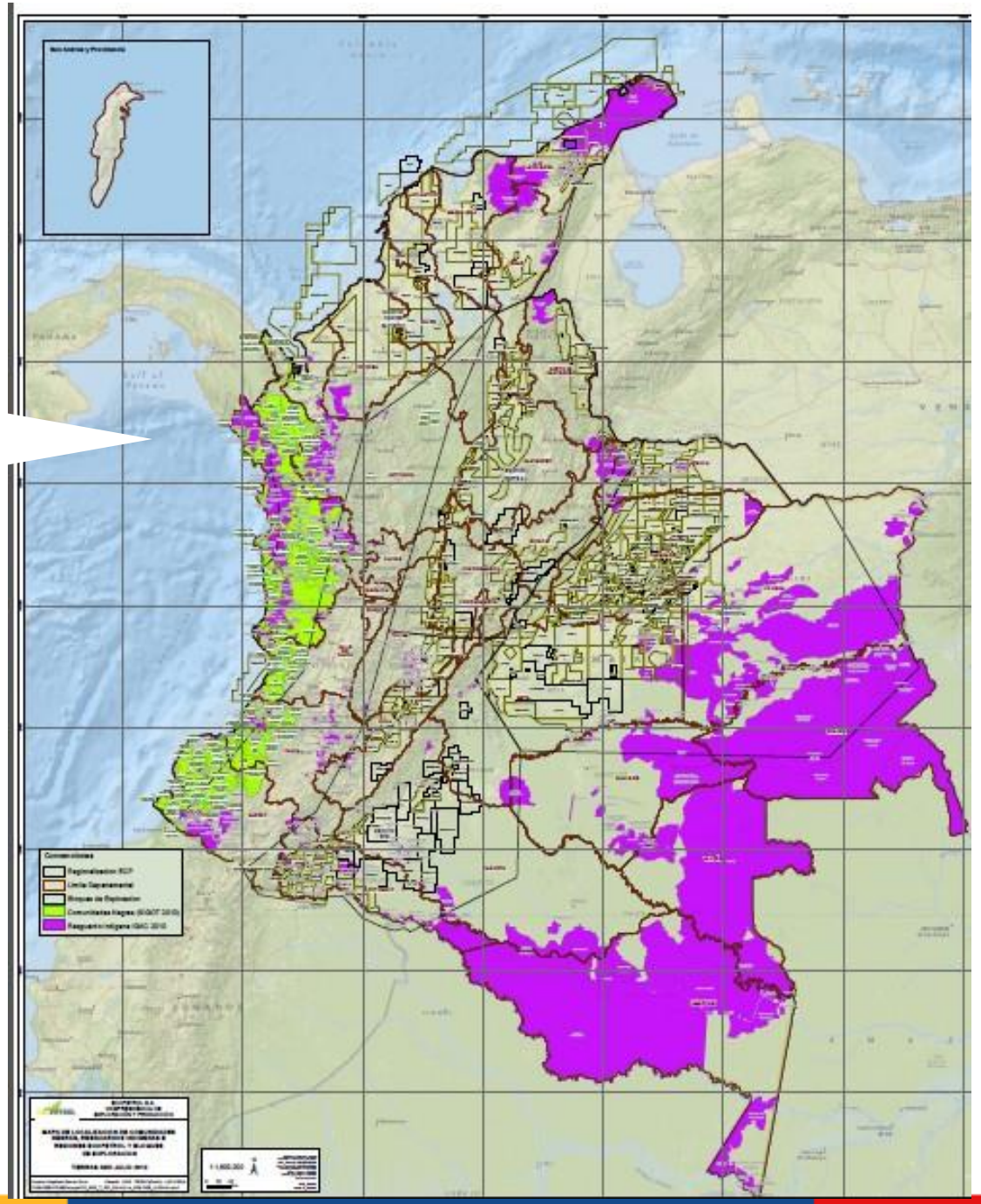
Mapa Infraestructura Petrolera y Territorios Étnicos



Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

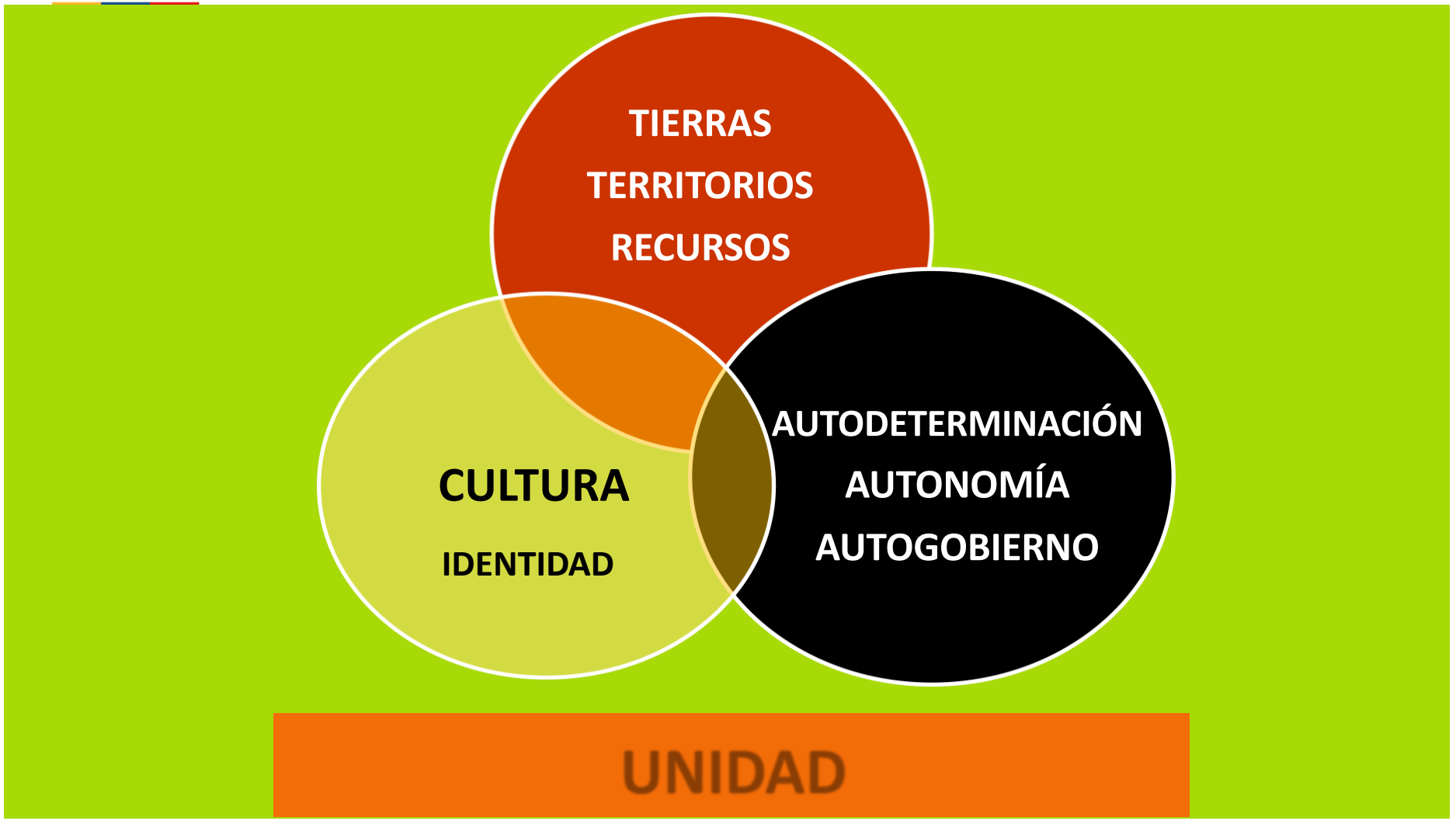
Mapa de Tierras ANH y Territorios Étnicos



Escuela Superior de Administración Pública

PLATAFORMA POLÍTICA MOVIMIENTO INDÍGENA

FUNCIÓN PÚBLICA



UNA POSTURA POLÍTICA - LEGAL

Escuela Superior de Administración Pública

Causa raíz de las Tensiones para el desarrollo de proyectos en territorios étnicos



Construcción del Estado Nación muchas veces desconociendo las comunidades étnicas, sus territorios, gobierno, cultura, usos y costumbres.



Reivindicación de derechos por parte de los grupos étnicos y reconocimiento de derechos por parte del Estado.



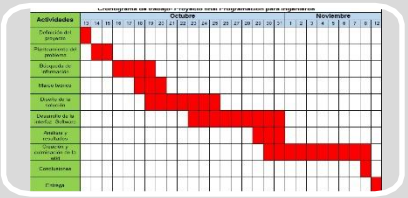
Desencuentro entre la visión política del Gobierno, la visión política de las comunidades y sus organizaciones y la visión de desarrollo de la industria.



Las Empresas, con una racionalidad económica, deben asumir algunas responsabilidades económicas políticas de Estado, para la viabilidad y sostenibilidad de sus operaciones.

Consecuencias en el desarrollo de actividades y proyectos en territorios étnicos

FUNCIÓN PÚBLICA



Incumplimiento de los cronogramas de los proyectos que se ejecutan en territorios con presencia de grupos étnicos.



Vías de hecho y procesos jurídicos en contra del Estado y las actividades y operaciones de Ecopetrol a nivel nacional e internacional.



Impacto negativo de la imagen y capital reputacional de las Empresas.



Afectación de las finanzas corporativas y por tanto su aporte económico al Estado.

Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

¿Cómo afrontar las Tensiones con los grupos étnicos?



Escuela Superior de Administración Pública

ENFOQUE DIFERENCIAL

FUNCIÓN PÚBLICA

El enfoque diferencial tiene un doble significado: es a la vez un método de análisis y una guía para la acción. En el primer caso, emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas singulares o de discriminación contra aquellos grupos o pobladores considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. En el segundo caso, toma en cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población.

El enfoque étnico es otro componente del enfoque diferencial. **Tiene que ver con la diversidad étnica y cultural**. Esta diversidad se manifiesta en la singularidad y a la vez en la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y sociedades que contribuyen a la riqueza de la humanidad. Es fuente de innovaciones, de creatividad y de mantenimiento de diversidad la biológica.

Escuela Superior de Administración Pública

Modelo de Gestión Social con Enfoque Diferencial para Comunidades Étnicas



FUNCIÓN PÚBLICA

Escuela Superior de Administración Pública

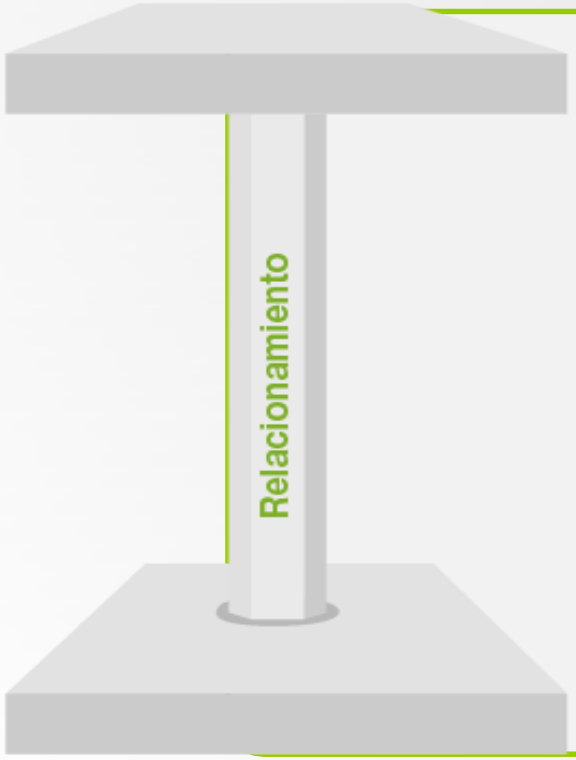
FUNCIÓN PÚBLICA

MODELO DE GESTIÓN DEL ENTORNO CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA COMUNIDADES ÉTNICAS



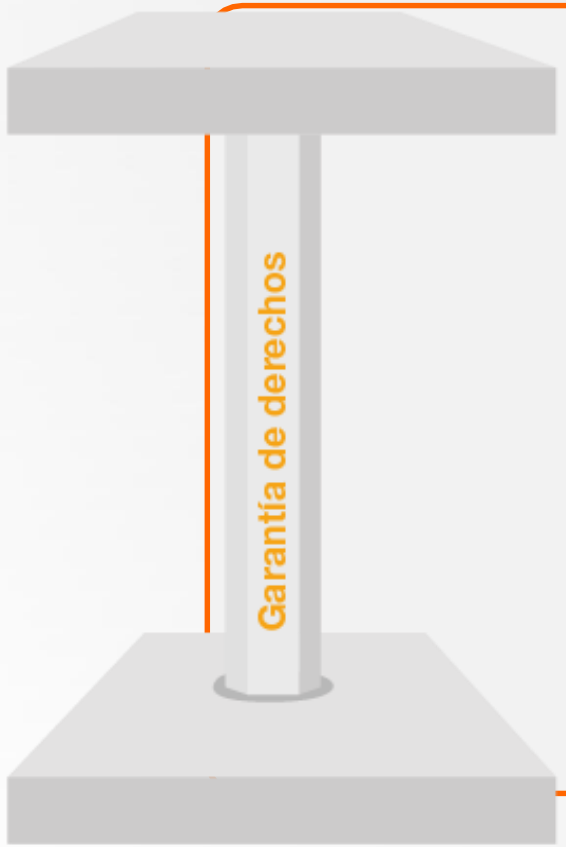
Escuela Superior de Administración Pública

Estrategias



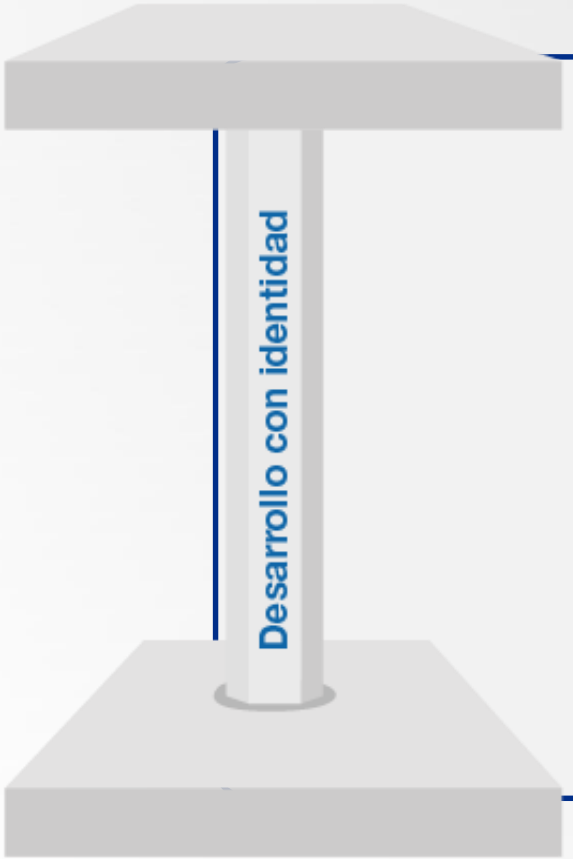
- Identificación y caracterización de las comunidades étnicas en el territorio
- Diálogos interculturales
- Marcos de relacionamiento
- Gestión de conflictos
- Gestión de PQRs

Estrategias



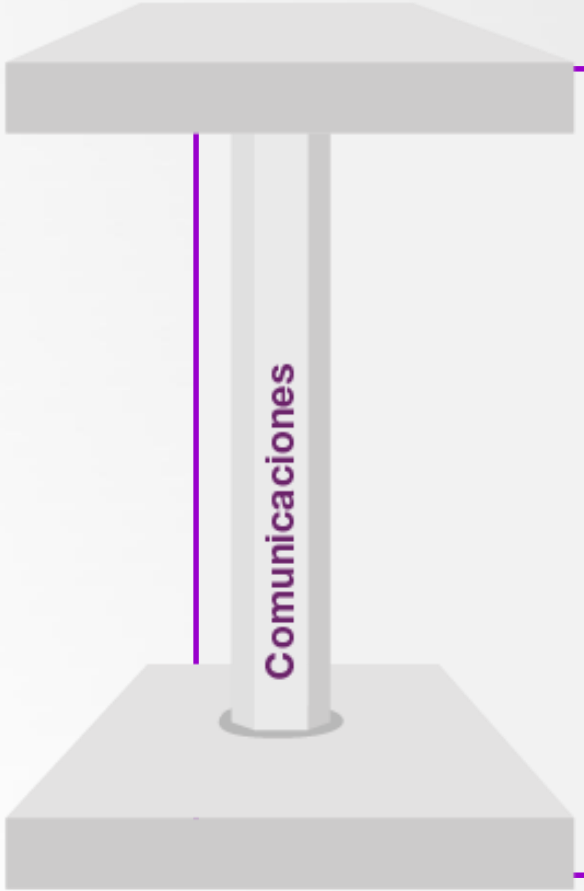
- Formación en competencias étnicas
- Impulso a la definición e implementación de política pública
- Participación
- Consulta previa
- Desarrollo protocolos de DDHH con FFMM
- Estrategia de Protección Jurídica
- Gestión Inmobiliaria: Territorios

Estrategias

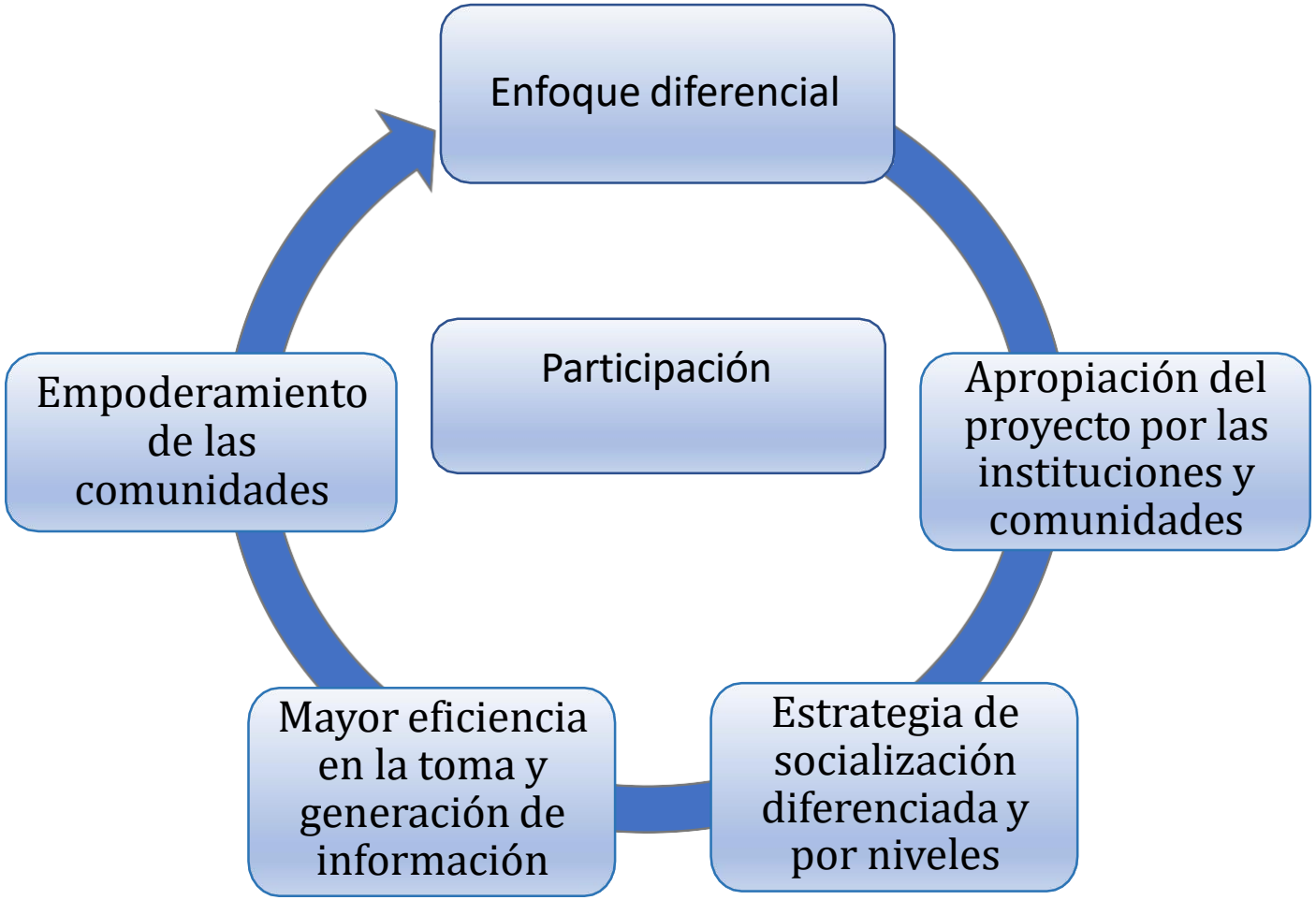


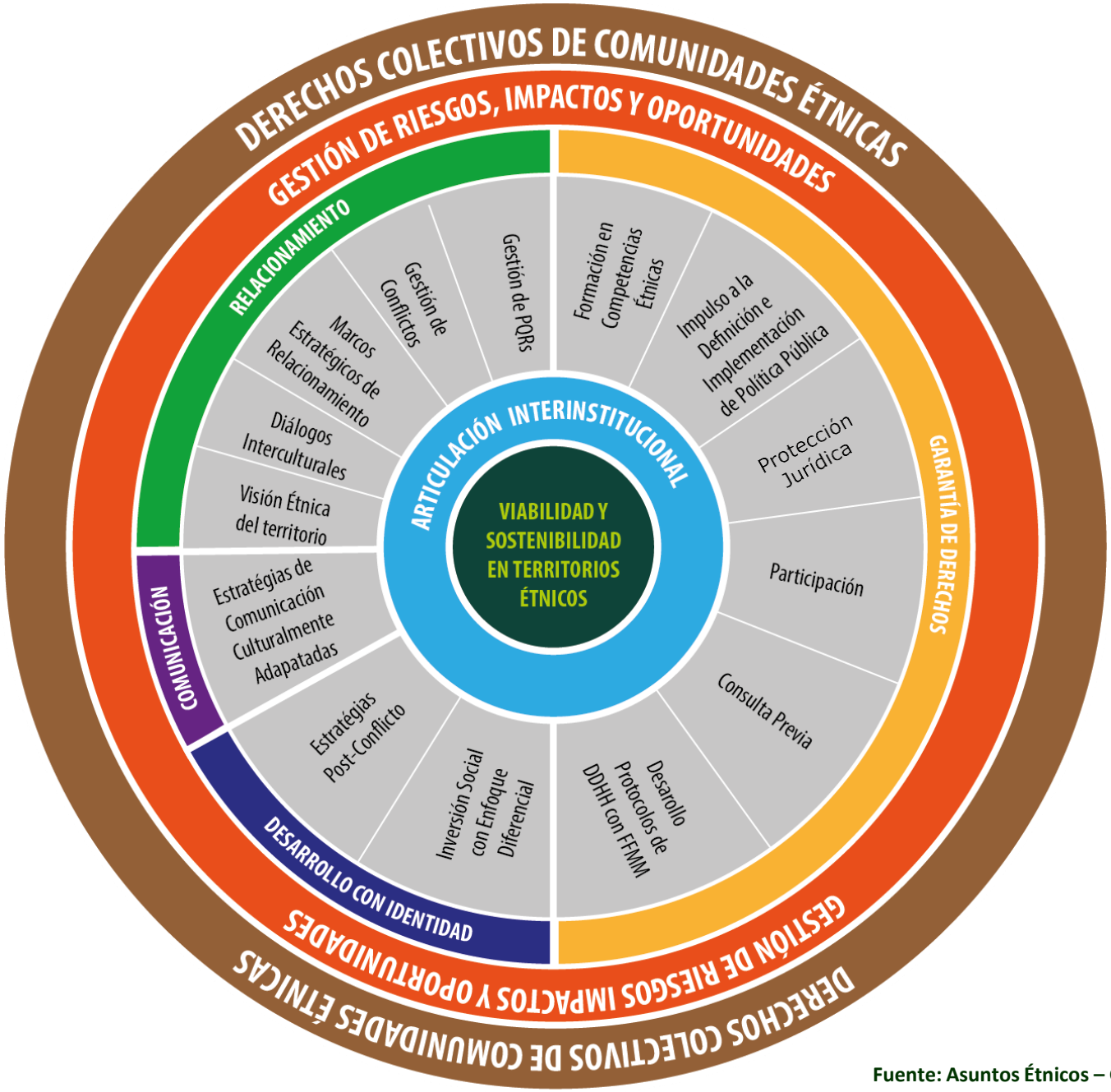
- Inversión social con enfoque diferencial:
 - Planes de Vida
 - Planes de Salvaguarda
- Estrategias post-conflicto

Estrategias



- Comunicaciones culturalmente adaptadas – Bilingüismo.


Enfoque diferencial
Apropiación del proyecto por las instituciones y comunidades
Estrategia de socialización diferenciada y por niveles
Mayor eficiencia en la toma y generación de información
Empoderamiento de las comunidades
Participación



FUNCIÓN PÚBLICA

La Consulta Previa en el Modelo de Gestión del Entorno con Enfoque Diferencial para Comunidades Étnicas

Fuente: Asuntos Étnicos – Gerencia de Prosperidad Social

Escuela Superior de Administración Pública

Componente social

FUNCIÓN PÚBLICA

Lecciones aprendidas

- Una estrategia participativa que vinculó a los diferentes actores de acuerdo con sus roles, representatividad y actividades que adelantan.

- Presentación de una propuesta interinstitucional con objetivos comunes, representando unidad de gobierno, facilitó mayor acercamiento con la región y credibilidad en el proceso
- Adecuación de las metodologías a las características y condiciones de los territorios

Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

Enfoque diferencial

- El reconocimiento de la diversidad territorial y regional que especifican distintas relaciones entre comunidades, sus tierras y recursos

- La necesidad de adaptar, implementar y consolidar diversas formas de participación de la ciudadanía y de las comunidades locales

- Concebir el territorio desde las diferentes formas de apropiación, uso, liderazgo y autonomía. Son estas comunidades las que alimentan y fortalecen el proceso de socialización e implementación del nuevo catastro

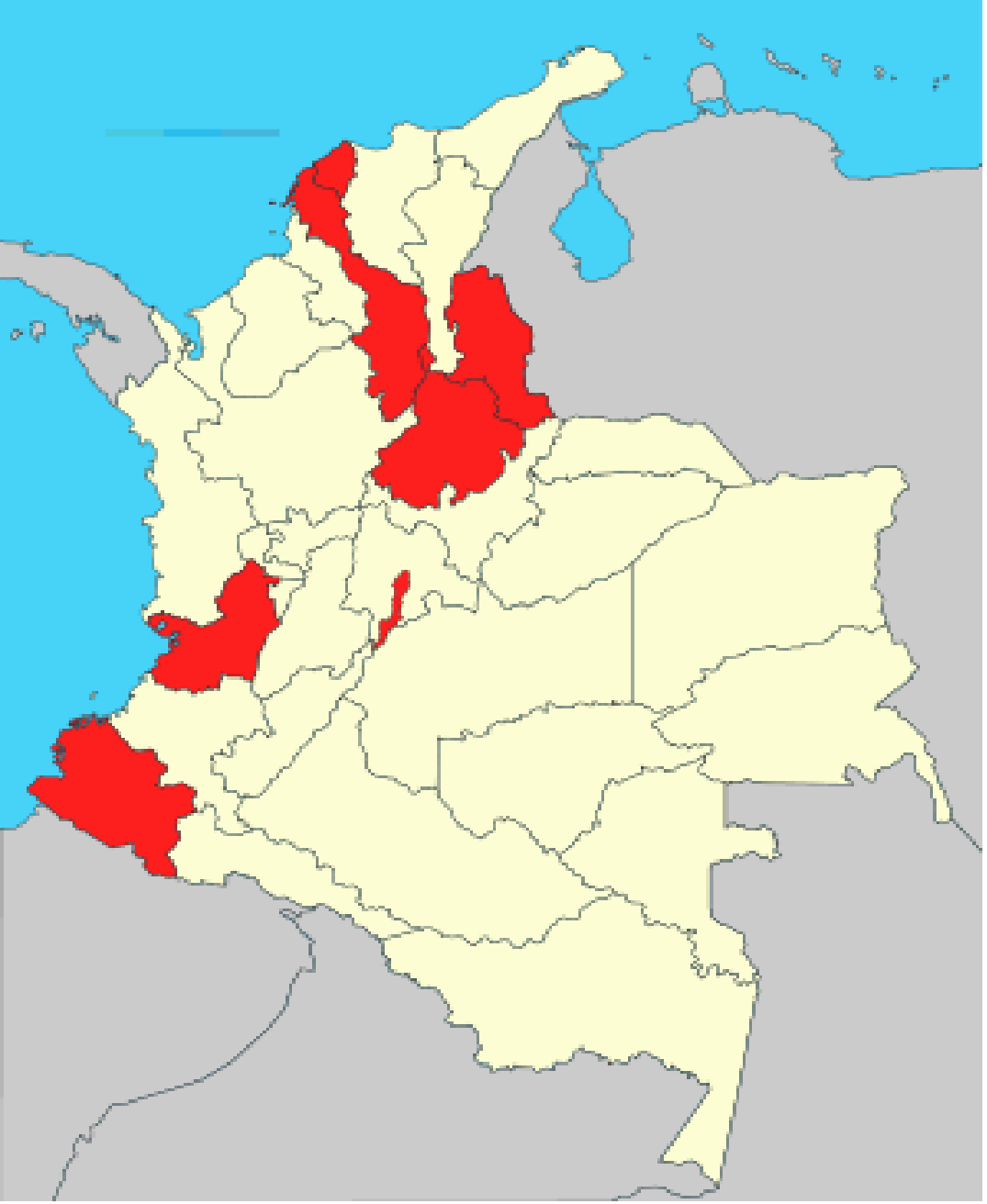
Escuela Superior de Administración Pública

Enfoque étnico

- Reconocimiento de la diversidad étnica y cultural como valor constitucional y fundamento de la nacionalidad colombiana, al plantear en el Artículo 7. Que: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”

- Los grupos étnicos representan, de acuerdo con el censo realizado por el Dane del año 2005, el 13.77% del total de la población colombiana: La población afrodescendiente representa la mayoría con el 10,40%, seguida por los pueblos indígenas con 3,36% y el pueblo ROM o gitano con el 0,01%.

- En Colombia además del castellano se hablan 68 lenguas pertenecientes a grupos étnicos: 65 indígenas, dos lenguas criollas afrodescendientes (Creole y Palenquera) y el Romaní (Gitano)



PUEBLOS ROM

- Descendencia patrilineal, la idea de un origen común, una tradición nómada, un idioma, un sistema jurídico: la Kriss Romaní. Se organiza en kumpanyas, lengua Shib Romani. Se reportaron 4.858 personas para 2005.

- De la Kumpania. Kumpania (Kumpañy plural): Conjunto de grupos familiares por línea patrilineal, con espacios para vivir. En Colombia están en sitios específicos de centros urbanos, ciudades principales e intermedias del país: Bogotá, Bucaramanga, Barranquilla, Cali, Cúcuta

- De la Kriss: Tribunal en el que se reúnen los gitanos mayores (Seré Romengue) de determinada Kumpania con el propósito de resolver una controversia y tratar asuntos internos.



Pueblo Afrodescendiente

FUNCIÓN PÚBLICA

- En Colombia, habitan un total de 4.311.757 millones de afrodescendientes, incluyendo las categorías de raizal, palenquero, negro y afrocolombiano, que representan un 10.4% del total de la población colombiana.

- Comunidad Negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. (Ley 70 de 1993).

- Decreto 1745 de 1995, en su Artículo 3º. Define “Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras.

Escuela Superior de Administración Pública



Pueblos indígenas

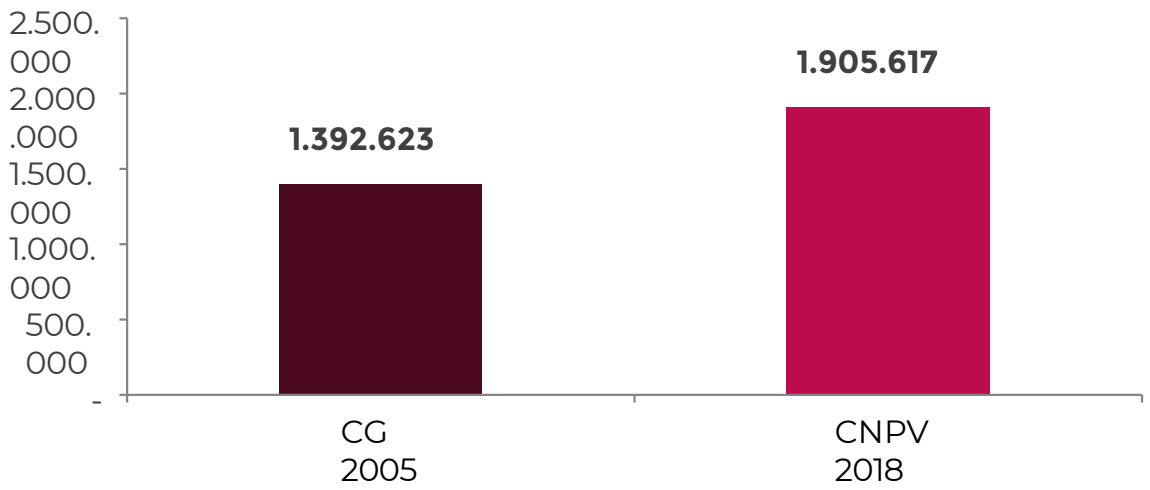
FUNCIÓN PÚBLICA

- Según los datos registrados por el Dane en el censo 2018, el total de la población indígena de Colombia es de 1.905.617 personas distribuidas en 115 pueblos indígenas. 50.1% Mujeres, 49.9% Hombres.
- Guajira 20%, Cauca 16%, Nariño 10.8%, Cordoba 10.6%, los mas representativos.
- El territorio es ancestral y por consiguiente fundamenta el arraigo cultural de los Pueblos, es de donde proviene el sentido de la identidad y pertenencia étnica. Es sagrado, lo que constituye la naturaleza, es decir todos los seres vivos, inertes y los fenómenos naturales.
- El territorio es fundamental para la existencia física y cultural de cada uno de los pueblos.
- Comparten por tradición un pasado histórico, una forma de relacionarse con el mundo desde la Ley de Origen, la Lengua, el Territorio y la Identidad del Pueblo

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

Población que se autorreconoce como indígena

CG 2005 - CNPV 2018



Entre el **Censo General 2005** y el **CNPV 2018**, la **población indígena** aumentó

36,8%

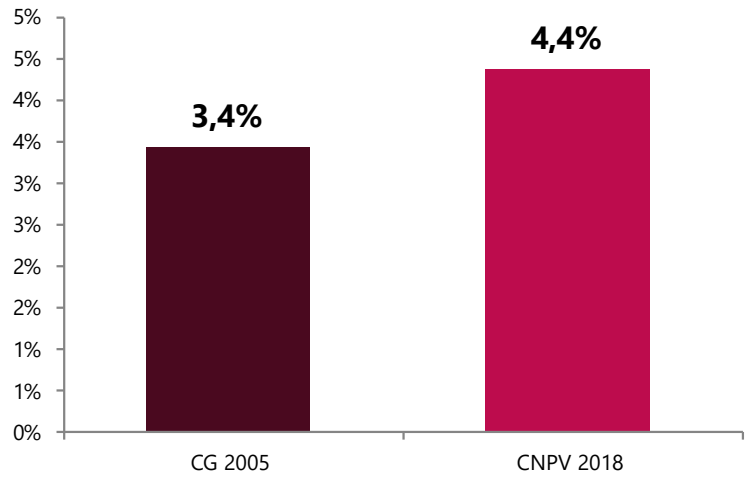
Fuente: DANE-DCD. CNPV 2018

Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

Participación de la población indígena

Participación de población indígena en el total nacional (CG 2005 - CNPV 2018)*



Entre el **Censo General 2005** y el **Censo Nacional de Población y Vivienda 2018**, la participación de la población indígena en el total nacional aumentó en

1 pp

* La participación de la población indígena se calcula sobre el total de personas que informan su pertenencia étnica.

Fuente: DANE-DCD. CNPV 2018

Escuela Superior de Administración Pública